

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad 1100140030532019-0019200

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

Antecedentes:

Roberto Enrique Gómez Jiménez a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria para obtener el cobro de las sumas adeudadas por DistriBooks Editores SAS por concepto de capital e intereses adeudados en las obligaciones contenidas en el Pagaré No 001

Actuación Procesal

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, mediante auto proferido el 07 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago de menor cuantía, en favor del demandante y a cargo del ejecutado FI 20 pdf.

*El mandamiento de pago fue notificado a la sociedad demandada DistriBooks Editores SAS a través de su correo electrónico distribooks@hotmail.com, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, el 26 de junio de 2021, remitiéndole ejemplar digital de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, según certificación expedida por la empresa de correos vista a índice **05 fl 36 pdf**, el mensaje fue entregado, en la bandeja de entrada del correo en mención el **26 de junio de 2021 a las 10:27:50 a.m. y durante el término del traslado guardo silencio.***

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esté dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y el Código de Comercio.

Notificado a la pasiva el mandamiento de pago sin que se hubiese propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

Resuelve:

1. Ordenar: Seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago
2. **DECRETAR** el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 *Ibidem*.
4. Condenar a la parte demandada al pago de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00. Efectúese la liquidación por secretaría.
5. Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.213 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 10 de diciembre de 2021 Luz Stella Garzón Secretaria
